



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2024-12440241-GDEBA-DGAADA

VISTO el expediente EX-2024-12440241-GDEBA-DGAADA, mediante el que se propicia dejar establecida la estructura orgánico-funcional de la Autoridad del Agua, a raíz de lo dispuesto en la Ley N° 14.989 y el Decreto N° 167/18, aprobar los Planteles Básicos Nominado e Innominado y modificar el Anexo II del Decreto N° 7.796/86; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros/as Secretarios/as y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios;

Que la Ley N° 15.477 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por los/las Ministros/as Secretarios/as, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que, asimismo, prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que, conforme establece la citada Ley, los entes descentralizados mantendrán la relación funcional con la Administración Central, a través del Ministerio o Secretaría afín a la materia de su competencia, o el organismo que en su caso determine el Poder Ejecutivo;

Que, en ese sentido, la mencionada Ley establece en su artículo 27 que será el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien entienda en lo atinente a los recursos hídricos y al uso del agua;

Que por la Ley N° 12.257 y modificatorias - Código de Aguas - se creó la Autoridad del Agua, como un ente autárquico de derecho público y de naturaleza multidisciplinaria a cuyo cargo se encuentra la

reglamentación, supervisión y vigilancia de todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación del agua;

Que, por Decretos N° 266/02 y N° 1.077/10 se aprobó la estructura descentralizada de la Autoridad del Agua, hasta el nivel de División;

Que, por el artículo 57 de la Ley N° 14.989 se derogó el Decreto-Ley N° 7.533/69 y modificatorios, reasignando las competencias establecidas al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que, por el artículo 58 de la citada Ley se suprimió el Organismo del Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.), determinando que la Autoridad de Control de la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales será la Autoridad del Agua (A.D.A), quien absorberá todas las funciones atribuidas al O.C.A.B.A.;

Que, por Decreto N° 167/18 se aprobó, entre otras, la estructura orgánico-funcional de la Autoridad del Agua hasta nivel de Dirección y se estableció que el personal perteneciente a los organismos suprimidos por los artículos 57 y 58 de la Ley N° 14.989, -el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.) y el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.), mantendrán el mismo régimen estatutario y serán absorbidos en la nueva estructura de la Autoridad del Agua (ADA), a partir del 1° de enero de 2018;

Que, asimismo, por el artículo 14 del mencionado Decreto se estableció que el titular del Organismo descentralizado deberá efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional, como así también arbitrar los medios necesarios para la elaboración de las plantas de personal innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada;

Que, por el artículo 16, se dejó establecido que, hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional del Organismo descentralizado, mantendrán su vigencia aquellas unidades orgánico-funcionales con nivel inferior a Dirección oportunamente aprobadas;

Que, atento que la mencionada desagregación no se ha efectivizado, corresponde en esta instancia, dejar establecida la estructura orgánico-funcional de la Autoridad del Agua, como así también determinar qué cargos, contemplados en la estructura orgánico-funcional del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.), aprobada por Decreto N° 2.188/07, rectificado por Decreto N° 1.990/10 y conforme Decreto N° 2.092/12, se encuentran actualmente bajo la dependencia jerárquica del citado Organismo;

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario dejar establecida la estructura orgánico-funcional de la Autoridad del Agua, en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que, en otro orden, se reordenaron las áreas territoriales que integran la órbita de las misiones y funciones de la Autoridad del Agua, por lo que corresponde aprobar la nómina de regiones conforme a lo previsto en el Anexo III;

Que, por otra parte, por Decreto N° 7.796/86 -reglamentario de la Ley N° 10.384- se definieron los

niveles que componen a los agrupamientos del Escalafón correspondiente al personal que se desempeña bajo el régimen de la citada Ley;

Que, en ese sentido, corresponde dejar establecido que las personas que se encuentran nominadas en el Anexo VII, continuarán prestando servicios en la órbita de la Autoridad del Agua con igual clase en virtud de las previsiones de la Ley N° 14.989 y el Decreto N° 167/18, con funciones de apoyo, en las categorías que en cada caso se indican, con carácter de titular, en virtud de las previsiones del Decreto N° 7.796/86;

Que la Ley N° 10.430 en su artículo 139 determina que el Plantel Básico es la dotación de personal cuantitativa y cualitativamente necesaria para la consecución de las misiones y para el ejercicio de las funciones inherentes a cada unidad organizativa, los que se ajustarán anualmente al presupuesto aprobado, previa intervención del Organismo Central de Personal;

Que por Decreto N° 89/21 se aprobó el "*Reglamento para la Aprobación del Plantel Básico Nominado e Innominado*", estableciéndose la obligación de los organismos de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada previstos en su artículo 2°, de aprobar su Plantel Básico entre los meses de abril y septiembre de cada año; o bien, dentro de los treinta (30) días de publicada la norma en el Boletín Oficial, cuando se apruebe o modifique su estructura orgánico-funcional;

Que la Ley N° 15.394 aprobó el Presupuesto General de la Administración provincial, para el Ejercicio 2023, siendo prorrogada por el Decreto N° 12/24 para el Ejercicio 2024, con destino a cada una de las jurisdicciones y organismos allí previstos; fijándose, asimismo, el número de cargos de la Planta Permanente y la Planta Temporaria;

Que, como consecuencia, corresponde, asimismo, aprobar el Plantel Básico Nominado e Innominado de la jurisdicción, los que reflejan la situación de revista de los/as agentes y la ocupación de los cargos al inicio de las presentes actuaciones;

Que, finalmente, la Ley N° 10.384 establece, en su artículo 16, los conceptos que integran la remuneración que perciben los/as trabajadores/as, entre los que se encuentra el adicional por dedicación funcional;

Que, por su parte, el artículo 16 inciso g) del Anexo II del Decreto N° 7.796/86 - reglamentario de la citada Ley- establece que la dedicación funcional es la disponibilidad permanente que se requiere de un/a agente para el desempeño de su actividad, de acuerdo a las misiones y funciones que le fueron asignadas;

Que el mencionado artículo dispone que el/la trabajador/a deberá cumplir con carácter habitual, permanente y exclusivo el exceso de jornada de labor que exija la tarea, sin derecho a la percepción de horas extras debiendo, cuando las circunstancias lo requieran, intervenir fuera de las horas y días hábiles de trabajo;

Que, se dispone que el derecho a la dedicación funcional se extingue por el cambio de función;

Que, el mencionado artículo prescribe, además, que la retribución que corresponda a este adicional, se fijará previa resolución de la máxima autoridad del Organismo en el cincuenta por ciento (50%) del

salario básico de sus respectivas Clases de revista, la antigüedad y la calificación del agente para las funciones de Jefe de Seccional, Jefe de Planta Potabilizadora y Jefe de Planta Depuradora Cloacal;

Que teniendo en cuenta que las funciones aludidas en el párrafo precedente no se encuentran contempladas actualmente en el escalafón del personal que desempeña sus servicios en la Autoridad del Agua, corresponde en esta instancia modificar la parte pertinente del mencionado artículo 16 inciso g) del Anexo II del Decreto N° 7.796/86;

Que, finalmente, la referida norma dispone que, la máxima autoridad del Organismo, cuando razones de servicios lo determinen, podrá otorgar al personal este adicional, fijándose en la resolución respectiva el porcentaje que percibirá el agente;

Que tomó intervención en el presente, en los temas de su competencia, la Junta Mixta Permanente, conforme las previsiones del artículo 14 de la Ley N° 10.384;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica, todas ellas dependientes de la Secretaría General, la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, ambas dependientes del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que, la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 inciso 2 apartado f) y 139 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96 y modificatorias) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios, los artículos 14 y 16 del Decreto N° 167/18, el artículo 16 de la Ley N° 10.384 y su reglamentación aprobada en el Anexo II del Decreto N° 7.796/86 y el Decreto N° 89/21;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8°, 9° y 59 de la Ley N° 15.477 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Dejar establecida, en virtud de la absorción de las funciones y del personal del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.) y del personal del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.), dispuestos por Ley N° 14.989 y el Decreto N° 167/18, la estructura orgánico-funcional de la Autoridad del Agua, de acuerdo al Organigrama y Acciones que como Anexo I, Ia, Ib, Ic y Id (IF-2024-14491026-GDEBA-ADA) y Anexo II, IIa, IIb, IIc y IId (IF-2024-

19318207-GDEBA-ADA) forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Ratificar, para la estructura orgánico-funcional establecida por el artículo 1° del presente, los cargos provenientes del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A) que se detallan en el Anexo IV (IF-2024-14490534-GDEBA-ADA), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Determinar para la estructura orgánico-funcional establecida en los artículos precedentes los cargos correspondientes a las unidades orgánico-funcionales de primer nivel detalladas en el Anexo I, conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 y modificatorios.

ARTÍCULO 4°. Determinar para la estructura orgánico-funcional establecida en los artículos precedentes los cargos correspondientes a las unidades orgánico-funcionales de segundo nivel detalladas en el Anexo I, conforme el Estatuto Escalafón de la Ley N° 10.384 y modificatorias y su decreto reglamentario N° 7.796/86 y modificatorios.

ARTÍCULO 5°. Determinar que, conforme al Anexo I, la Unidad Auditoría Interna estará a cargo de un/una responsable con rango y remuneración equivalente a Jefe/a de Departamento Ley N° 10.384 y su reglamentación.

ARTÍCULO 6°. Suprimir las unidades orgánico-funcionales detalladas en el Anexo V (IF-2024-14490424-GDEBA-ADA), que forma parte integrante del presente, transfiriendo las respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

ARTÍCULO 7°. Aprobar la Nómina de Regiones detalladas en el Anexo III (IF-2024-16702247-GDEBA-ADA) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 8°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánico-funcionales que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades organizativas que sólo modificaron su denominación y se encuentran detalladas en el Anexo VI (IF-2024-15442759-GDEBA-ADA) quedan ratificadas por el presente.

ARTÍCULO 9°. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades organizativas que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 10. Dejar establecido que las personas que se encuentran nominadas en el Anexo VII (IF2024-14490134-GDEBA-ADA) que forma parte integrante del presente, continuarán prestando servicios en la órbita de la Autoridad del Agua, en virtud de las previsiones de la Ley N° 14.989 y del Decreto N° 167/18, con funciones de apoyo, en las clases que en cada caso se indican, con carácter de titulares, en virtud de las previsiones del Decreto N° 7.796/86. Ello sin perjuicio de que los/as agentes allí consignados puedan ocupar cargos jerárquicos en la estructura del Organismo.

ARTÍCULO 11. Determinar que una vez producido el cese del personal nominado en el Anexo VII en los términos del artículo 9° de la Ley N° 10.384, los cargos que fueran ocupados por el mismo serán suprimidos.

ARTÍCULO 12. Dejar establecido que sólo mantienen su vigencia los cargos provenientes del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A) plasmados en el Anexo IV y que fueran previamente aprobados por los Decretos N° 2.188/07, N° 1.990/10 y N° 2.092/12.

ARTÍCULO 13. Aprobar, en la Jurisdicción 1.1.2.14.00.049 Autoridad del Agua, el Plantel Básico Nominado e Innominado que, como Anexos VIII (IF-2024-15442730-GDEBA-ADA), IX (IF-2024-14489880-GDEBA-ADA), X (IF-2024-14489771-GDEBA-ADA), y XI (IF-2024-14489674-GDEBA-ADA) respectivamente, forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 14. Modificar el artículo 16 inciso g) del Anexo II del Decreto N° 7.796/86, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Entiéndase por dedicación funcional la disponibilidad permanente que la Autoridad del Agua requiera de un/a agente para que desempeñe la actividad de acuerdo con las misiones y funciones que le fueron asignadas en el Nomenclador de Cargos.

El/la beneficiario/a deberá cumplir con carácter habitual, permanente y exclusivo, el exceso de jornada de labor que exija la tarea, sin derecho a la percepción de horas extras. Además, cuando las circunstancias lo requieran, podrá ser solicitado/a y deberá intervenir fuera de las horas y días hábiles de trabajo. Este derecho se extingue por el cambio de función.

La retribución que corresponda a este adicional, se fijará previa resolución de la máxima autoridad del

Organismo en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario básico de sus respectivas Clases de revista, la antigüedad y la calificación del agente para las funciones de:

a. Subdirector/a (Agrupamiento Conducción)

b. Jefe/a de Departamento (Agrupamiento Conducción)

c. Jefe/a de División (Agrupamiento Conducción)

d. Jefe/a de Sección que realiza tareas en el Departamento Laboratorio o en la División Laboratorio La Plata o en la División Laboratorio Bahía Blanca (Agrupamiento Conducción)

e. Inspector/a y personal que realiza tareas de inspección (Agrupamiento Técnico Profesional)

f. Conductor/a de vehículos (Agrupamiento Obrero de Oficios)

g. Personal que realiza tareas informáticas en áreas de tecnología de la información (Centro de Cómputos) incluido en el Agrupamiento Técnico Profesional.”

ARTÍCULO 15. Dejar establecido que aquel personal que al momento de la entrada en vigencia del artículo 14 del presente perciba el adicional por dedicación funcional y las tareas que desempeñe no se encontraren previstas en la reglamentación aprobada por dicho artículo, continuará percibiendo dicho pago en las condiciones otorgadas, siempre que continúe ejerciendo las tareas que le dieran origen.

ARTÍCULO 16. Establecer que la Autoridad del Agua propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 17. Derogar el Decreto N° 266/02 y su modificatorio N° 1.077/10.

ARTÍCULO 18. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, Economía y Gobierno.

ARTÍCULO 19. Registrar, comunicar y dar al SINDMA. Cumplido archivar.

